



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Radicado No.	05001 31 03 009 2009 00374 00
Demandante(s)	BANCO POPULAR
Demandado(s)	CRIOCONCETRADOS DE COLOMBIA LTDA 900113735 JOSE NARANJO JARAMILLO C.C. 8295103 ANDREA OSPINA PATIÑO C.C. 32299569
Asunto	DECRETA EMBARGO
AUTO INTERLOCUTORIO	AUTO 024V

Por ser procedente la medida cautelar de embargo invocada por la ejecutante en el anterior escrito, bajo las directrices establecidas en los art. 593 y demás normas concordantes del C.G.P. se decretará el embargo solicitado.

El JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE MEDELLIN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea el Sr. JOSE FERNANDO NARANJO JARAMILLO C.C. 8295103. de los siguientes bancos a nivel nacional: OCCIDENTE - BANCOLOMBIA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - HELM - BBVA - FALABELLA - SCOTIABANK COLPATRIA - BOGOTA - AV VILLAS - POPULAR – AGRARIO. Oficiése

SEGUNDO: El embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros, CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular sea la señora ANDREA OSPINA PATIÑO C.C. 32299569 de los siguientes bancos a nivel nacional: OCCIDENTE - BANCOLOMBIA - DAVIVIENDA - CAJA SOCIAL - HELM - BBVA - FALABELLA - SCOTIABANK COLPATRIA - BOGOTA - AV VILLAS - POPULAR – AGRARIO. Oficiése

Se les advierte a las citadas entidades que la suma se limita a \$194.286.990 y que los dineros que se retengan por tal concepto, deberán ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, Suc. Carabobo de la ciudad de Medellín, cuenta de depósitos judiciales No. 050012031700 a nombre de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,



previniéndoles que en caso de no realizar en forma oportuna la consignación, les traerá como consecuencia responder por dichos valores. Oficiese.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del establecimiento comercial denominado "C. I. CRIOCONCENTRADOS DE COLOMBIA NIT 900.113.735", identificado con matrícula mercantil No. 43515102, de la Cámara de Comercio de Medellín. Oficiese.

Ana P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO VILLAZÓN HITURRIAGO
Juez (Firmado digitalmente)

